



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**177**  
AUTO No. \_\_\_\_\_  
( 04 MAY 2016 )

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”.

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 1255 del 4 de agosto 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio, efectuó la sustracción temporal de área de 69,92 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en virtud de la solicitud presentada por la empresa **VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S** en el marco de la modificación de la licencia ambiental del Proyecto Campo de Desarrollo La Rompida”, por el término de doce (12) meses contados a partir del inicio de las actividades.

**FUNDAMENTOS TECNICOS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó seguimiento en el marco de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1255 del 4 de agosto 2014, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, elaborando el Concepto Técnico No.150 del 9 de diciembre de 2015.

El referido concepto técnico señala:

“(…)

**2. CONSIDERACIONES**

*El análisis que se presenta a continuación se basa en la información y documentación allegada por la empresa Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S, consignada en el expediente SRF 131.*

*Este Ministerio sustrajo temporalmente, por el termino de doce (12) meses contados a partir del inicio de las actividades, un área de la Reserva Forestal Río Magdalena mediante la resolución 1255 de 2014, quedando ejecutoriada el 1 de octubre de 2014.*

*A la fecha la empresa Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S no ha radicado ante este Ministerio el aviso de inicio de actividades, como se contempla en el artículo primero de la*

*"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".*

*resolución 1255 de 2015; sin embargo es importante precisar que el inicio de las actividades por parte de la empresa están sujetas a la autorización de la modificación de la licencia ambiental del proyecto "Campo de Desarrollo la Rompida".*

*En este sentido, para este Misterio es importante que la empresa informe el inicio de las actividades, una vez sea autorizada la modificación de la Licencia Ambiental.*

*Por otra parte, la empresa Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S no ha cumplido con la obligación establecida en el artículo tercero de la resolución 1255 de 2014, al no evidenciarse en el expediente SRF 131 el oficio de radicado con el documento de ajuste de la propuesta de recuperación y rehabilitación en un término no mayor a dos meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que se cumplió el 1 de diciembre de 2014.*

### **3. CONCEPTO**

*Una vez evaluada la documentación e información allegada por la empresa Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S, se determina el incumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 1255 del 2014 por no allegar en el plazo establecido el ajuste de la propuesta de recuperación y rehabilitación.*

*Se reitera la obligación del artículo primero de la resolución 1255 de 2015 en relación a informar a este Misterio el inicio de las actividades en el área sustraída de forma temporal.*

*Se solicita se evalué la pertinencia, por parte del área jurídica, de adelantar las acciones, medidas o sanciones relacionados con las obligaciones del artículo 3 de la Resolución No. 1255 del 2014 "Por medio de la cual se realiza una sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones".*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Teniendo en cuenta las consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, se considera pertinente reiterar a la empresa. VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, que debe informar el inicio de las actividades, en cumplimiento de lo señalado en el artículo primero de la Resolución 1255 de 4 de agosto de 2014.

Cabe precisar que mediante la Resolución 1526 de 2012, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, y en la misma dispuso que en los casos en que procediera la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, se impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar.

En este sentido, este Ministerio impuso a la empresa VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S, en el artículo tercero de la Resolución 1255 de 4 de agosto de 2014, la obligación de presentar el ajuste de la propuesta de recuperación y rehabilitación, indicando como plazo para el cumplimiento el término de dos meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Resolución 1255 del 4 de agosto de 2014, quedo ejecutoriada el 1º de octubre de 2014, es procedente señalar que plazo para el cumplimiento de la obligación se encuentra vencido, sin haber presentado a esta Cartera el documento requerido.

*"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida; ...*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

*"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante la Resolución 1526 de 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.-** Reiterar a la empresa **VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S**, que debe dar aviso del inicio de las actividades, quince (15) días antes de que empiecen las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo primero de la Resolución 1255 de 4 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO 2.-** Declarar como no cumplida la obligación requerida a la empresa **VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S**, en el artículo tercero de la Resolución 1255 del 4 de agosto de 2014, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** El incumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Dirección, es causal de inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO 5. –** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones".*

**ARTÍCULO 6.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2016

*MA. Claudia G.*

**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Yenny Paola Lozano Romero / Abogada D.B.B.S.E MADS  
**Revisó:** Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS  
**Expediente:** SRF-131

